

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1619

EXPEDIENTE No. 190013333006201600298-00
DEMANDANTE: ARLEYO OMIRO JIMENEZ BARCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **ARLEYO OMIRO JIMENEZ BARCO**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad del Decreto No. 032 del 18 de marzo de 2016, por el cual la demandada lo declaró insubsistente del cargo de Conductor de la Hacienda Municipal del Municipio de la Sierra Cauca.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fls. 9-10, Art. 155 numeral 2); se agotó el requisito de Procedibilidad (fl. 21); las pretensiones son claras y precisas (fl.3-4); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl.4-8); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.12-21 y 28-29); se indica las direcciones para notificación, se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Se aclara que el Despacho se pronunciará frente al fenómeno de caducidad una vez la entidad accionada allegue copia de la notificación del Decreto No. 032 del 18 de marzo de 2016.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **ARLEYO OMIRO JIMENEZ BARCO**, contra **EL MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA**, tendiente a que se declare la nulidad del Decreto 032 del 18 de marzo de 2016, por el cual la demandada lo declaró insubsistente del cargo de Conductor de la Hacienda Municipal del Municipio de la Sierra Cauca.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Alcalde del **MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600298-00
DEMANDANTE: ARLEYO OMIRO JIMENEZ BARCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA SIERRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, DE MANERA ESPECIAL DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO,** de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO.- Se reconoce personería a la abogada ILCE DIOMAR MUÑOZ LEYTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.551.563, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.180 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder obrante a folios 22 del expediente.

OCTAVO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 210
DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2016
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria